

411.20 DECRETO NO 0022 DE 2007
(25 enero)

'POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 0718 DE OCTUBRE 25 DE 2005 Y SE EXPIDE UNA NUEVA REGLAMENTACIÓN PARA LOS COMITES DE PLANEACION TERRITORIAL DE COMUNAS Y CORREGIMIENTOS'

El Alcalde de Santiago de Cali, en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por el artículo 91 literal d) de la Ley 136 de 1994 y el artículo 68 del Decreto Extraordinario 0203 de 2001

CONSIDERANDO

Que el Libro II del Decreto Extraordinario 0203 de marzo 16 de 2001, compilatorio de los Acuerdos 01 de 1996 y 70 de 2000, en su artículo 68 y siguientes determina la misión, principios, instrumentos, instancias y procedimientos, que deben aplicar los actores del Sistema Municipal de Planificación, con el fin de garantizar un desarrollo integral y armónico del municipio de Santiago de Cali

Que el decreto no 411.20.0166 de 2006 (marzo 15) "por medio del cual se complementa el manual específico de funciones y requisitos para los empleos adscritos a la planta global de la administración central municipal" dispuso en la normatividad que regula o rige el empleo público, la denominación de **JEFE LOCAL**, Código 212, debe homologarse a **PROFESIONAL ESPECIALIZADO - C. A .L .I**, Código 222, grado 09 lo cual y en virtud de lo dispuesto en un **Acuerdo Municipal (No 0135 / 04)**, el empleo involucra funciones de dirección, coordinación, supervisión y control de las unidades o áreas internas encargadas de ejecutar y desarrollar las políticas, planes, programas y proyectos, en este caso, a cargo de los **Centros de Administración Local Integrada C.A.L.I.** y la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social.

Que en el Decreto No 0718 de Octubre 25 de 2005, se menciona el cargo de Jefe Local de C.A.L.I, razón por la cual habrá de modificarse su denominación por la de Profesional Especializado - C.A.L.I., de conformidad en la establecido en el Decreto No 411.20.0166 de 2006 (marzo 15)

Que igualmente y teniendo en cuenta la experiencia en el funcionamiento de los Comités de Planeación de las Comunas y Corregimientos y acogiendo las constantes sugerencias hechas por la comunidad a la Administración Municipal a través de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social, se considera no sólo oportuno sino también necesario, darle más participación a distintos sectores de organizaciones comunitarias y sociales que aglomeran las minorías.

Que el fin último de éste acto Administrativo es el de no solo adecuar formalmente la nueva denominación dada al otrora Jefe Local de C.A.L.I., hoy Profesional Especializado, sino también, el de expedir una reglamentación que al Comité de Planeación Territorial de Comunas y Corregimientos les permita ejercer sus funciones de manera coherente con la realidad el Municipio de Santiago de Cali y de la Administración Central, sirviendo como escenario para las prácticas individuales y grupales de participación, las cuales deben quedar plasmadas en los Plan de Desarrollo, recogiendo igualmente proyectos de gestión concertadas y financiadas, tendientes a lograr el bienestar de la respectiva comunidad.

411.20 DECRETO NO. 0022 DE 2007
(25 enero)

'POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 0718 DE OCTUBRE 25 DE 2005 Y SE EXPIDE UNA NUEVA REGLAMENTACIÓN PARA LOS COMITES DE PLANEACION TERRITORIAL DE COMUNAS Y CORREGIMIENTOS'

En virtud de lo anterior,

DECRETA

**CAPÍTULO I
DE LA DEFINICIÓN, FILOSOFÍA, MISIÓN Y OBJETIVOS**

ARTÍCULO 1: Defínanse los Comités de Planeación Territorial de Comunas y Corregimientos como un espacio de estudio y concertación democrática entre el gobierno municipal y la comunidad.

ARTÍCULO 2: Determinense como características esenciales de la filosofía de acción de los Comités de Planeación Territorial la intersectorialidad, la interinstitucionalidad, el enfoque territorial y desconcentrado; y la interacción de la comunidad unitaria (comunidad, gobierno e instituciones), que tienen como ámbito de acción cada comuna o corregimiento del municipio.

ARTÍCULO 3: Los Comités de Planeación son en esencia espacios democráticos, donde deben confluir la creatividad comunitaria e institucional; la solidaridad comunitaria y todas las iniciativas autogestionarias que permitan a la comunidad desarrollar acciones de apoyo, mutuo con el respaldo de la Administración Municipal y donde se articulen prácticas individuales y grupales de la participación, que deben quedar plasmadas en el Plan de Desarrollo de la Comuna y Corregimiento, que recoja proyectos de gestión concertada y financiación compartida, tendientes a lograr el bienestar de la respectiva comunidad.

ARTÍCULO 4: Determinese como misión de los Comités de Planeación Territorial la de planificar y promover en forma continua el desarrollo socioeconómico y ambiental de su correspondiente espacio geosocial, con miras a generar el bienestar de sus habitantes en términos de calidad de vida, a través de la concertación y cogestión de planes, programas, proyectos, actividades y mediante la integración de esfuerzos y recursos de instituciones públicas, privadas y la participación activa de la comunidad.

ARTÍCULO 5: El Comité de Planeación Territorial de comunas y corregimientos, tendrá los siguientes objetivos:

- a) Promover la participación de la comunidad durante la formulación y preparación de planes, programas y proyectos, integrando, racionalizando y optimizando esfuerzos y recursos.
- b) Constituirse en espacio de análisis, discusión y socialización de los problemas de la comuna o corregimiento e identificación de las alternativas de solución.
- c) Concertar la priorización de los problemas que aquejan a la comuna o al Corregimiento, así como las alternativas de solución.

411.20 DECRETO NO0022 DE 2007
(25 enero)

'POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 0718 DE OCTUBRE 25 DE 2005 Y SE EXPIDE UNA NUEVA REGLAMENTACIÓN PARA LOS COMITES DE PLANEACION TERRITORIAL DE COMUNAS Y CORREGIMIENTOS'

- d) Brindar apoyo al Profesional Especializado del C.A.L.I. en su función planificadora del territorio.
- e) Servir de escenario del proceso de formulación del plan de desarrollo de la comuna o el corregimiento, plan operativo anual de inversiones, plan plurianual de inversiones, programas y proyectos tendientes a lograr el desarrollo integral de la comuna o corregimiento en concordancia con la respectiva situación socioeconómica y ambiental y los lineamientos y metodología que se determinen.
- f) Lograr la participación de la comunidad en la generación de programas y proyectos compartidos, integrando, racionalizando y optimizando esfuerzos y recursos.
- g) Realizar el seguimiento de las acciones convenidas por todos, especialmente las del plan de desarrollo, discutir las dificultades encontradas, evaluar las fallas y logros y hacer las recomendaciones para su ajustes.
- h) Acompañar al Profesional Especializado del C.A.L.I. o quien haga sus veces y a los funcionarios de las entidades en la formulación de los proyectos, cuando así se requiera.
- i) Propender por que las acciones promovidas por Comité garanticen la igualdad y la equidad.
- j) Velar porque la planificación en el territorio refleje las necesidades de los diferentes grupos poblacionales con el fin de coadyuvar en la calidad de vida de la comunidad.
- k) Proporcionar la información que requiera el Consejo de Planeación de la comuna o corregimiento, para cumplir con su función.

**CAPÍTULO II
DE LA CONVOCATORIA Y CONFORMACIÓN**

ARTÍCULO 6: En cada comuna o corregimiento funcionará un Comité de Planeación Territorial, el cual será convocado por el Profesional Especializado del C.A.L.I., en su calidad de máxima autoridad de planeación en la comuna o corregimiento.

Parágrafo 1 : El Profesional Especializado del C.A.L.I. en el área rural se apoyará en el Corregidor, para facilitar los procesos de planificación rural.

Parágrafo 2 : El Profesional especializado del C.A.L.I respectivo, convocará en el mes de Enero de cada año a las J.A.C y Organizaciones Comunitarias, para que por escrito actualicen las listas de sus representantes ante el Comité.

411.20 DECRETO NO.0022 DE 2007
(25 enero)

'POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 0718 DE OCTUBRE 25 DE 2005 Y SE EXPIDE UNA NUEVA REGLAMENTACIÓN PARA LOS COMITES DE PLANEACION TERRITORIAL DE COMUNAS Y CORREGIMIENTOS'

Parágrafo 3 : Los Comités de Planeación de Comunas y corregimientos serán instalados por el (a) Profesional Especializado del Centro Administrativo respectivo, en la primera semana del mes de Febrero y sesionara ordinariamente en un primer periodo comprendido desde el mes de Febrero hasta el 15 de Junio, cuando entrará en receso. A partir del 15 de septiembre y hasta el 15 de diciembre será el segundo periodo, los periodos de sesión podrán ser prorrogados a voluntad del Comité de Planeación, sin afectar las fechas establecidas para la entrega de productos definidas por Planeación Municipal.

ARTÍCULO 7: El Comité de Planeación Territorial de comuna o corregimiento estará integrado de la siguiente forma:

Por la comunidad:

a) Juntas de Acción Comunal. Así:

Dos representantes por cada una de las Juntas de Acción Comunal -J.A.C.- existentes en la comuna o corregimiento, que se encuentren debidamente inscritas ante la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social.

Estos representantes deben ser dignatarios con periodo vigente y deberán contar con el aval de la Junta de Acción Comunal, para lo cual presentarán el acta respectiva.

b) **Organizaciones sociales y comunitarias.**

Formarán parte del comité de planeación territorial de comunas y corregimientos aquellas organizaciones comunitarias que estén legalmente reconocidas y debidamente conformadas y acreditada según su naturaleza jurídica: estas participaran a través de un delegado por cada sector social elegido en asamblea de organizaciones sociales del respectivo sector social; quienes levantarán un acta y esta será la carta de presentación ante el Comité de Planeación, se entiende que se elige uno por los grupos de Tercera Edad, otro por grupos de Jóvenes, otro por los grupos de Madres cabeza de Familia, por los grupos de Etnias, de Discapacidad, Desplazados, Grupos de Medio Ambiente, Cultura, Recreación y Deporte, Educación etc..

Por el Estado.

- a) El Profesional Especializado del C.A.L.I. y el equipo de personal de los Centros de Administración Local integrada.
- b) Los delegados de las entidades de la Administración Central Municipal.
- c) Los delegados de las entidades oficiales de carácter nacional, regional o departamental cuando sea el caso.

411.20 DECRETO NO0022 DE 2007
(25 enero)

'POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 0718 DE OCTUBRE 25 DE 2005 Y SE EXPIDE UNA NUEVA REGLAMENTACIÓN PARA LOS COMITES DE PLANEACION TERRITORIAL DE COMUNAS Y CORREGIMIENTOS'

Parágrafo 1: Entiéndase como Junta de Acción Comunal la definida por el Artículo 8 de la Ley 743 de junio 5 de 2002, literal a. *"La Junta de Acción Comunal es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa"*.

Parágrafo 2: Son dignatarios de los organismos de acción comunal, los que hayan sido elegidos para el desempeño de cargos en los órganos de dirección, administración, vigilancia, conciliación y representación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley 743 de junio 5 de 2002.

Parágrafo 3: Los miembros de la Junta Administradora Local en la comuna o el corregimiento y las personas que conforman el consejo Territorial de Planeación, no podrán ser delegados por las Juntas de Acción Comunal o grupos Sociales y comunitarios al Comité de Planeación Territorial.

Parágrafo 4: Cuando un barrio o vereda no cuente con Junta de Acción Comunal, la Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social, promoverá su conformación, en este caso el consejo de Planeación Territorial velará porque la problemática de esta población sea tenida en cuenta en la planificación de la comuna o corregimiento.

**CAPÍTULO III
DE LA PARTICIPACIÓN DE OTROS ACTORES**

ARTÍCULO 8: La Junta Administradora Local, el Consejo Territorial de Planeación de Comunas y Corregimientos y las organizaciones de veeduría, podrán participar en las reuniones del Comité de Planeación Territorial de comunas y corregimientos cuando ellos lo consideren necesario. Su participación la harán con voz y sin voto.

Parágrafo: A juicio del Profesional Especializado del C.A.L.I. podrán asistir en calidad de invitados, cuando así se amerite, personas naturales vinculadas al desarrollo de la comuna o corregimiento, con el propósito explícito de coadyuvar en temas específicos.

ARTÍCULO 9: Para el efecto de la vigilancia de la gestión pública y sus resultados, cualquier ciudadano podrá solicitar al Profesional Especializado del C.A.L.I. información sobre asuntos de conocimiento de los Comités de Planeación Territorial de las comunas o corregimientos.

411.20 DECRETO NO. 0022 DE 2007
(25 enero)

'POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 0718 DE OCTUBRE 25 DE 2005 Y SE EXPIDE UNA NUEVA REGLAMENTACIÓN PARA LOS COMITES DE PLANEACION TERRITORIAL DE COMUNAS Y CORREGIMIENTOS'

**CAPÍTULO IV
DE LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA SESIONAR
Y PARA LA TOMA DE DECISIONES**

ARTÍCULO 10: Los Comités de Planeación Territorial de comunas y corregimientos se reunirán en los días y en los horarios que de mutuo acuerdo se definan con la comunidad para permitir la participación de esta última, en cada comuna o corregimiento.

ARTÍCULO 11: El Comité de Planeación Territorial, podrá sesionar por convocatoria del Profesional Especializado del C.A.L.I., con un número mínimo equivalente a la mitad más uno de los delegados de las Juntas de Acción Comunal de los barrios o veredas y de las Organizaciones sociales participantes en el Comité de Planeación de la comuna o corregimiento. En caso de que este resultado arroje un número entero con decimal, éste se aproximará al entero superior.

Parágrafo1: Cuando no se encuentren representados la mitad más uno de las Juntas de Acción Comunal y Organizaciones Sociales y Comunitarias que conforman el Comité de Planeación de la comuna o el corregimiento., el Profesional Especializado del C.A.L.I., convocará a una segunda reunión en una fecha convenida con los integrantes del comité, no mayor a ocho días. Si no asiste al menos la mitad más uno de los Delegados, se sesionará con los asistentes a la misma. Se dejará constancia de los mecanismos utilizados para la convocatoria, así como las Juntas de acción Comunal y las Organizaciones Sociales ausentes.

Parágrafo2: Se entiende representada la Junta de acción Comunal cuando a la sesión asiste al menos un (1) Dignatario de los dos delegados.

ARTÍCULO 12: En las decisiones que adopte el Comité de Planeación Territorial de comunas y corregimientos, el Profesional Especializado del C.A.L.I, como autoridad del territorio debe procurar siempre la concertación bajo los principios de equidad y prevalencia del interés común sobre el particular. Si no se llegare a acuerdo, las decisiones deberán ser tomadas, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- La representación como mínimo del 50% más Uno de las Juntas de acción Comunal y Organizaciones Sociales y comunitarias que conforman el Comité de Planeación de la comuna o el corregimiento. En caso de que este resultado arroje un número entero con decimal, este se aproximará al entero superior.
- Un (1) voto por cada Juntas de Acción Comunal y un voto por cada organización que conforman el Comité de Planeación de la comuna o el corregimiento.

411.20 DECRETO NO. 0022 DE 2007
(25 enero)

'POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 0718 DE OCTUBRE 25 DE 2005 Y SE EXPIDE UNA NUEVA REGLAMENTACIÓN PARA LOS COMITES DE PLANEACION TERRITORIAL DE COMUNAS Y CORREGIMIENTOS'

Parágrafo: Cuando no se encuentren representados el 50% más Uno de los integrantes que conforman el Comité de Planeación de la comuna o el corregimiento, el Profesional Especializado del C.A.L.I., convocará a una segunda reunión en una fecha convenida con los integrantes del comité, no mayor a ocho días, si en la segunda reunión no se logra la representación del 50% más Uno de los integrantes del Comité, transcurrida una hora se dará inicio a la sesión y se tomarán las decisiones pertinentes, con los asistentes a la misma. Se dejará constancia de los mecanismos utilizados para la convocatoria, así como las Juntas de acción Comunal y las Organizaciones Sociales y Comunitarias ausentes.

ARTÍCULO 13: Cuando alguno de los miembros del Comité de Planeación Territorial de comunas y corregimientos deje de asistir por lo menos a tres (3) reuniones sin causa justificada, el Profesional Especializado del C.A.L.I. deberá oficiar a la Junta a la cual pertenece o a las organizaciones que designaron dicho representante, informando de tal ausencia, para que se tomen los correctivos necesarios y si es del caso para que se proceda a delegar otro representante para reemplazarlo, para lo cual debe atemperarse a lo aquí dispuesto.

Parágrafo: En caso de que produzca reemplazo de un delegado al comité, el Profesional Especializado del C.A.L.I. deberá realizar una inducción referente al papel que juegan tanto los Comités de Planeación Territorial, como los representantes.

ARTÍCULO 14: Será responsable del funcionamiento y resultados del Sistema Municipal de Planificación en su nivel territorial la Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social, a través de los Profesionales Especializados de los Centros de Administración Local Integrada - C.A.L.I.

ARTÍCULO 15: Los Profesionales especializados de los C.A.L.I. seguirán los lineamientos metodológicos y procedimientos impartidos por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, para desarrollar el proceso de planeación.

Parágrafo: Los Profesionales Especializados de los C.A.L.I. velarán por que el Plan Operativo Anual de Inversión (POAI), responda a los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Estratégico de la Comuna y el Plan de Desarrollo del Municipio.

**CAPÍTULO V
DE LOS FUNCIONARIOS DELEGADOS**

ARTÍCULO 16: Cada Secretario o Director, mediante resolución motivada determinará las atribuciones y delegación de funciones que tendrán los delegados de su respectiva dependencia municipal, los cuales actuarán como los directos representantes ante los correspondientes Comités de Planeación, para el cumplimiento de las siguientes funciones:

411.20 DECRETO NO.0022 DE 2007
(25 enero)

'POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 0718 DE OCTUBRE 25 DE 2005 Y SE EXPIDE UNA NUEVA REGLAMENTACIÓN PARA LOS COMITES DE PLANEACION TERRITORIAL DE COMUNAS Y CORREGIMIENTOS'

1. Asesoran, orientan y apoyan a los integrantes del Comité de Planeación Territorial de la comuna o corregimiento al cual han sido asignados, en temas relacionados con la gestión y funciones de la entidad que representan.
2. Suministran estadísticas básicas e información sobre las actividades desarrolladas o en proceso de ejecución por la entidad que representan en la respectiva comuna o corregimiento. De no contar con la información en el momento en que se desarrolla la reunión, podrán adelantar consulta para obtener respuesta sobre las inquietudes planteadas por la comunidad y que son directamente competencia de la entidad a la cual pertenecen.
3. Participan en las reuniones debidamente programadas a las cuales convoque el Profesional Especializado del C.A.L.I. en las que se traten temas inherentes a la misión y responsabilidades de su entidad.
4. Apoyar a los Profesionales Especializados o quienes hagan sus veces en la preparación y formulación de los proyectos de inversión identificados en el territorio, con el acompañamiento de los representantes de las Juntas de Acción Comunal y/o grupos involucrados en el problema que a través del proyecto se pretende solucionar

ARTÍCULO 17: Para dar cumplimiento a lo anteriormente expuesto, el Profesional Especializado del C.A.L.I., como autoridad de planeación en el nivel territorial, deberá:

- Realizar una programación previa de las reuniones, en la cual se establezca sitio, horario y tema para el que se cita a los delegados.
- La citación del delegado debe ser por escrito con cinco (5) días de anticipación; con el fin de que éstos puedan cumplir con las convocatorias e igualmente se preparen en los diferentes temas relacionados con su entidad, para que su presencia en los Comités de Planeación Territorial de comunas o corregimientos sea lo más eficiente en la consecución de los resultados esperados.
- La asistencia de los delegados no es permanente en todas las sesiones de los Comités de Planeación Territorial de comunas y corregimientos, sólo en aquellos casos en los cuales el Profesional Especializado del C.A.L.I., programe su participación por los temas a tratar.
- El Profesional Especializado del C.A.L.I. expedirá constancia donde se especifique día y hora de la asistencia de los delegados a los Comités de Planeación, para los fines pertinentes.
- En aquellas comunas y corregimientos que presenten problemas de inseguridad y difícil acceso, el Profesional Especializado del C.A.L.I. deberá programar las reuniones en horarios y sitios donde puedan confluir tanto comunidad como funcionarios. En caso contrario, debe garantizarse la

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SANTIAGO CALI

411.20 DECRETO NO. 0022 DE 2007
(25 enero)

'POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 0718 DE OCTUBRE 25 DE 2005 Y SE EXPIDE UNA NUEVA REGLAMENTACIÓN PARA LOS COMITES DE PLANEACION TERRITORIAL DE COMUNAS Y CORREGIMIENTOS'

logística necesaria para que los delegados de las entidades asistan a las convocatorias.

Parágrafo 1: Los funcionarios delegados al Comité de Planeación Territorial de comunas y corregimientos, tendrán derecho a que se les compense el trabajo realizado en días y horario no laboral, únicamente en tiempo, el cual debe ser disfrutado dentro de los seis (6) meses siguientes a su causación, previa constancia expedida por el Profesional Especializado del C.A.L.I. o quien haga sus veces.

**CAPÍTULO VI
DE LA ARTICULACIÓN CON OTRAS INSTANCIAS DEL
SISTEMA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN**

ARTÍCULO 18: El Profesional Especializado del C.A.L.I. como autoridad de planeación en el nivel territorial, buscará los mecanismos para articular las diferentes instancias del Sistema Municipal de Planificación en el nivel Territorial, tales como los Comité de Planeación Territorial de comunas y corregimientos, los Consejos de Planeación de Comunas y Corregimientos, el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, los cuales deben trabajar armónicamente y diseñar mecanismos que permitan retroalimentarse permanentemente, con el fin lograr un desarrollo integral de su territorio

ARTÍCULO 19: Que la Resolución 0035 del 17 de Enero del 2006, Por Medio del Cual se Reglamenta El Funcionamiento Interno de los Comités de Planeación de las Comunas y Corregimientos, seguirá vigente estableciendo la salvedad en lo que este decreto aclara y adiciona.

ARTÍCULO 20: El presente Decreto deroga las normas que le sean contrarias en especial el Decreto 0718 de Octubre 25 de 2005.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 25 días del mes de 1 de 2007.


APOLINAR SALCEDO CAICEDO
Alcalde de Santiago de Cali


